



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

03 de setiembre de 2021
DM-MAG-853-2021

Señor
Elián Villegas Valverde
Ministro
Ministerio de Hacienda

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. Ante la necesidad que cuenta este Ministerio de contar con mecanismos ágiles para la ejecución de los recursos que dispone, es que por medio de la presente respetuosamente solicito que se analice la siguiente propuesta de modificación del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, respecto a los requisitos y procedimientos que se aplican para el otorgamiento de la calificación de idoneidad, específicamente para las micro, pequeñas y medianas personas productoras beneficiarias de incentivos otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

1. Justificación:

La Ley N° 7064, de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) establece que corresponde al Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería brindar apoyo y otorgar incentivos a productores agropecuarios, cuyas actividades productivas estén identificadas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo y promuevan el desarrollo agropecuario del país con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario, brindando al pequeño y mediano productor, la asistencia técnica y tecnológica, necesaria para el desarrollo agropecuario. También la Ley N° 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, tiene como una de sus funciones brindar apoyo y otorgar incentivos a los micro, pequeños y medianos productores orgánicos y sus familias; adicionalmente en su artículo 4, declara que la actividad agropecuaria es de interés público y que debe incorporarse en el Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, este Ministerio es responsable de la ejecución de los recursos que se asignan en la Ley N° 8114, específicamente en el artículo 5, modificado por el artículo 38 de la Ley 8591, en el que se indica:

“Artículo 5.- Destino de los recursos: Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará (...) y un cero coma uno por ciento (0,1%) para el pago de beneficios ambientales agropecuarios a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, según lo regulado por la ley específica...” (el subrayado no es del original).

En el marco de los lineamientos de política del sector agropecuario, y de los compromisos de Contribución Nacionalmente Determinada (CND 2020) y del Plan Nacional de Descarbonización, el país se compromete a desarrollar sistemas agroalimentarios altamente eficientes que generen bienes de exportación y consumo



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

local bajos en emisiones de gases de efecto invernadero, así como, a consolidar un modelo ganadero basado en la eficiencia productiva. En la Política Nacional de Adaptación se incluye dentro de sus lineamientos, la generación de las condiciones necesarias para promover la innovación, inversión, eco-competitividad y resiliencia de la economía ante el cambio climático, aprovechando esquemas existentes de certificación ambiental e incentivos a la producción adaptada al cambio climático.

Considerando lo anterior, el MAG requiere de mecanismos ágiles y viables para promover los cambios y para gestionar los recursos destinados para la promoción de actividades de interés nacional de manera eficiente. Sin embargo, actualmente para el financiamiento de proyectos a las organizaciones de personas productoras se debe exigir el cumplimiento de lo establecido para realizar las transferencias, según dicta el Decreto Ejecutivo Nº 37485-H, donde se incluyen los requisitos para obtener la calificación de idoneidad.

La población prioritaria del MAG, por medio del Programa de Extensión Agropecuaria, son micro, pequeñas y medianas personas productoras, los requisitos establecidos en el decreto mencionado dificultan la gestión, porque para dicha población de personas productoras el cumplimiento de los mismos no es factible, lo que a su vez limita para el Ministerio su capacidad de ejecución de los recursos asignados para incentivar los cambios tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las metas país.

Cabe señalar que en virtud de que la actividad que realiza el Sujeto Privado es de interés para el Estado, estos fungen bajo la condición de “Receptores de beneficios patrimoniales a título gratuito o sin contraprestación”. Además, se encuentran regulados bajo los artículos 5, 6, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nº 7428.

Como se indicó anteriormente, los recursos se otorgan a micro, pequeñas y medianas personas productoras, en este sentido el cambio que se propone no va en el sentido de disminuir controles, sino, en el de hacer viable para las personas productoras la gestión de los recursos.

En el Decreto Ejecutivo Nº 37485-H, CAPÍTULO III “De las transferencias a entidades privadas beneficiarias”, Artículo 19, no se hace diferenciación sobre la aplicación de los requisitos, específicamente sobre el cumplimiento del punto 4 (capacidad financiera), como sí se hacía anteriormente con la aplicación de los requisitos indicados en las circulares 14298-14299. Este cambio ha representado una limitante para el acceso a los recursos por parte de organizaciones de personas de micro y pequeños productores.

Considerando lo expuesto y que, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de la República, y su reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN, con el que se regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos y ante la necesidad de contar con un procedimiento que se mantenga dentro de la regulación de transferencias de fondos públicos, que permita establecer el equilibrio sobre los mecanismos y procedimientos necesarios para la asignación de recursos de transferencias a Sujetos Privados, y que contemple las particularidades de los usuarios del Ministerio y sus posibilidades reales de cumplir con los requisitos mencionados; y que en la consulta realizada a la Contraloría General de la República, nos informan que no es posible para el Ministerio realizar una



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

reglamentación específica considerando que el Decreto Ejecutivo N° 37485-H está vigente para todas las instituciones del Estado, se solicita valorar la siguiente modificación del decreto.

2. Propuesta de reforma:

Se propone incluir una excepción exclusiva para el MAG en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, artículo 19, inciso 4.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

d. Exclusivamente para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros del último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

De antemano agradezco el análisis de esta propuesta. Si fuera requerido realizar una reunión para ampliar detalles, favor coordinarla con el Despacho de la Viceministra Laura Pacheco al correo despachoviceministra@mag.go.cr.

Cordialmente,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

LP/Mjm

cc. Sra. Laura Pacheco Ovares, Viceministra MAG